



RADICADO. 05266-31-10-002-2020-00114-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Dieciocho de febrero de dos mil veintiuno

Revisado el expediente se constató que razón le asiste a la apoderada judicial de la parte demandante; por lo anterior, SE DEJA SIN EFECTO el auto proferido el 18 de enero de 2021, a través de la cual se convocó a la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP.

En armonía con lo anterior, QUEDA en la Secretaría por el término de tres (3) días, a disposición de la parte demandante, la manifestación a la demanda, contentiva de EXCEPCIONES DE MÉRITO, conforme al contenido del artículo 391 del Código General del Proceso.

Por otro lado, SE ACCEDE A LO SOLICITADO en memorial del 21 de octubre de 2020; en consecuencia, bajo la responsabilidad de la señora CECILIA ROJAS DE PAVA se autoriza a MARTHA YURDLEY PAVA ROJAS, con cédula No. 63.497.015, para que reclame y cobre los dineros consignados a ordenes de este Despacho, los que fueron establecidos de forma provisional en el numeral 4º del auto No. 233 del 16 de marzo de 2020.

Finalmente, se le recuerda a la parte demandante que, en caso de incumplimiento de la obligación alimentaria fijada por el Despacho en beneficio de CECILIA ROJAS DE PAVA, a cargo del demandado, DEBERÁ acudir al trámite correspondiente para su cobro, pues este no es el escenario procesal para ello.

NOTIFÍQUESE


DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ
JUEZ (E)

(M)

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°024
Fijado hoy 19 de febrero de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar
Secretaria